

• • •
CG-A-13/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos de manera virtual, en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I.** En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución Federal”) en materia político-electoral.
- II.** El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto número 69, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (en adelante “Constitución local”).
- III.** En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”).

- • •
-
- IV.** El día once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos números 354 y 355, por los que se adicionaron diversos artículos del Código.
- V.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- VI.** El día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- VII.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del año dos mil veinte.
- VIII.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante “Consejo General”) emitió el acuerdo identificado como CG-A-60/18, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante “Reglamento Interior”), abrogándose así el reglamento que fuera aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a través del acuerdo CG-A-07/17.
- IX.** El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código, las cuales entraron en vigor el pasado quince de octubre de dos mil diecinueve.

- • •
-
- X.** En sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve del Consejo General, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante “Comisión”), mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes.
- XI.** El día veintinueve de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto número 360, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código, las cuales entraron en vigor el pasado treinta de junio del dos mil veinte.
- XII.** Tras diversas reuniones de trabajo de la Comisión, con la participación del personal de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, en las cuales fueron analizadas las diversas propuestas sobre el contenido del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante “Reglamento de Debates”), finalmente en fecha quince de julio del año en curso, en reunión de trabajo de la Comisión en mención, fueron aprobadas las propuestas sobre el contenido del citado Reglamento, el cual fue elaborado con base en las experiencias recogidas en los comicios anteriores.
- XIII.** En fecha diecisiete de julio del año en curso, les fue enviado a los partidos políticos nacionales y locales con registro ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en adelante “Instituto”), el Reglamento de Debates, a fin de que analizaran el contenido del mismo y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, las cuales debían ser comunicadas a la Comisión a más tardar el veintitrés de julio del año en curso; sin embargo, ninguno de los institutos políticos realizó alguna manifestación al respecto.
- XIV.** En fecha veintisiete de julio del año en curso se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las consejerías del Instituto y el secretario ejecutivo, mediante la cual se revisó el contenido del Reglamento de Debates que mediante el presente acuerdo se somete a aprobación.

• • •

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17 apartado B, de la Constitución local; así como 66 primer párrafo del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que tiene como principios rectores los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realización de actuaciones con perspectiva de género.

SEGUNDO. COMPETENCIA. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 3° del Código, la aplicación de dicho cuerpo normativo corresponde, entre otros, al Instituto en el ámbito de su competencia, disposición que se complementa con el primer párrafo del artículo 69 del Código, el cual establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

Por otra parte, el artículo 75 del Código, establece como atribuciones del Consejo General, en la parte que ahora interesa, las siguientes:

“ARTÍCULO 75. – [...]

[...]

XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

[...]

XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.”

• • • _____
En esta misma línea, reviste importancia el artículo 7° del Reglamento Interior al establecer las facultades que competen al Consejo General del Instituto en ejercicio de sus atribuciones; dentro de las cuales destaca la siguiente:

“ARTÍCULO 7.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

I. Expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto;
[...].”

Finalmente, y atendiendo a la materia del presente acuerdo, es menester indicar que el segundo párrafo del artículo 167 del Código señala que el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, para la organización de los debates respectivos, siempre respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

De dichas disposiciones se desprende con claridad que el Consejo General cuenta con competencia para aprobar el presente acuerdo y a través de este emitir el Reglamento de Debates referido en sus Resultandos XII, XIII y XIV, al ser una facultad expresa en las disposiciones legales que le son aplicables.

Además, la facultad reglamentaria señalada se encuentra ajustada a los límites que le son propios a las normas de esta naturaleza, puesto que se hace uso de la misma exclusivamente para dar ejecución a la ley -en este caso al Código-, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin exceder el alcance de sus mandatos, contrariar o alterar sus disposiciones, por ser ésta la medida y justificación de dicha facultad. Sirve de apoyo a este razonamiento lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia por reiteración con número de Tesis

• • •
2a./J. 47/95, publicada en la página 293 del Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época, con rubro y texto siguientes:

“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES.

Es criterio unánime, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que la facultad reglamentaria conferida en nuestro sistema constitucional al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados, en sus respectivos ámbitos competenciales, consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes imperante en la expedición de disposiciones generales, abstractas e impersonales que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalle sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse el alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.”

No pasa desapercibido para este Consejo General que la jurisprudencia transcrita se refiere a la facultad reglamentaria con que cuenta el poder ejecutivo, ya sea que se trate del orden federal o local, siendo que la naturaleza de un organismo constitucional autónomo implica precisamente separación del poder ejecutivo e incluso conlleva un grado de descentralización diferente, no solo respecto del mencionado poder, sino de todo el Estado.

No obstante, precisamente la atribución de autonomía hacia un organismo constitucional significa necesariamente que se dote a sus órganos internos legalmente competentes de la facultad para establecer normas o reglamentos, siempre dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria. Por ende, los límites de la facultad reglamentaria operan también en este supuesto, ya que se trata de normas de la misma calidad -reglamentarias de la ley- pero que son ejercidas por una autoridad diversa al poder ejecutivo, en virtud de un mandato constitucional expreso; mandato que ya fue señalado en el Considerando PRIMERO de este acuerdo.

• • •

Abona a lo anterior, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional electoral SUP-JRC-244/2001, que dio origen a la Tesis XCIV/2002, con rubro y textos siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. -

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de que la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la

• • •

función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.”

TERCERO. MATERIA DEL ACUERDO. JUSTIFICACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE DEBATES. La emisión del Reglamento de Debates obedece al esfuerzo cotidiano que el Consejo General y las áreas operativas del Instituto realizan a fin de recoger la experiencia de los procesos electorales pasados, especialmente el reciente Proceso Electoral Local 2018-2019, a fin de hacerla útil para los procesos electorales subsecuentes.

• • •

Con este actuar se cumple con los fines que el artículo 68 del Código establece para el Instituto y con lo mandato por el artículo 167 del mismo Código en materia de debates, puesto que -como ya fue indicado en el Considerando SEGUNDO de este acuerdo- se ha establecido la obligación para el Instituto de definir las reglas que operarán para los debates entre las candidaturas de cara al siguiente proceso electoral, a partir de la reforma al Código señalada en el Resultando XI de este acuerdo.

A fin de dotar de mayor contexto a lo anterior, es necesario remitirnos a las disposiciones indicadas. En efecto, el artículo 68 del Código señala, en la parte que aquí interesa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

[...]

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

[...]”

Mientras que el diverso 167 establece:

“ARTÍCULO 167.- El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, los cuales serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM y la LGIPE y el Reglamento aplicable que expida el INE.

Asimismo, el Instituto promoverá la celebración de debates de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y de candidatos a presidentes

• • •
municipales. El Consejo definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre candidatos, en que organizará cuando menos un debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre candidatos a diputados; participarán los candidatos independientes y cada partido político que será representado por el candidato propietario que ocupa la posición número uno de su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. [Lo resaltado es propio].

Tratándose de debates organizados por medios de comunicación, éstos deberán convocar fehacientemente a todos los candidatos de la elección de que se trate.

La organización de debates por los medios de comunicación; y demás aspectos relacionados con el acceso a radio y televisión para la transmisión de debates organizados por el Instituto, se regirá por lo dispuesto en el artículo 218 y demás preceptos aplicables de la LGIPE y del Reglamento aplicable que expida el INE.”

A partir de los artículos transcritos resulta claro que para el siguiente proceso electoral en Aguascalientes será obligatorio, para el Consejo General, emitir reglas que regulen la práctica de los debates que se lleven a cabo entre las candidaturas en el contexto del mencionado proceso.

No sobra mencionar que el artículo 167 del Código, al establecer dicha obligación, se refiere exclusivamente a las reglas respecto al debate obligatorio sobre la plataforma legislativa entre candidaturas a diputaciones; no obstante, de una interpretación gramática, pero también sistemática y funcional de dicha disposición, así como en cumplimiento del principio de certeza, rector del del Sistema Electoral Estatal, -todo ello en términos del artículo 4° del Código-, es acertado asegurar que las reglas que el Consejo General emita no pueden solo circunscribirse a los debates del referido tipo de elección, sino que por el contrario, deben abarcar cualquier tipo de debate de los contemplados en el mencionado artículo 167 del Código.

• • •

Ello obedece, en primer término, al referido principio de certeza que debe regir los procesos electorales y que da la seguridad a los partidos políticos, candidatas y candidatos, tanto de partidos como independientes, de que las reglas serán claras desde antes de comenzar el proceso y que el Instituto se regirá siempre mediante ellas, de conformidad con el también principio rector de legalidad. Además, hay que resaltar de nuevo que el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código, en relación con el 7° numeral 1 fracción I del Reglamento Interior, facultan a este Consejo General para emitir los Reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte necesaria para cumplir con los fines del Instituto.

Dentro de dichos fines se encuentra, como ya ha sido supra indicado, el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y garantizar la celebración de las elecciones pertinentes para renovar a las y los integrantes del poder legislativo, poder ejecutivo y ayuntamientos del estado. Pues bien, el cumplimiento de estos dos fines conlleva diferentes acciones de parte del Instituto y del Consejo General, siendo una de ellas precisamente -y por lo que aquí interesa- el asegurar que los debates que se realicen cumplan con su cometido; esto es, que fomenten el libre intercambio de ideas y propuestas de las diferentes candidaturas, a fin de que la ciudadanía esté en mejores condiciones de ejercer su voto de manera libre, responsable e informada.

En esta tesitura, la emisión del Reglamento de Debates se torna indispensable por ser la vía para garantizar las condiciones señaladas líneas arriba y así cumplir con los fines que el Código establece para el Instituto, mediante el ejercicio de las atribuciones que han sido igualmente indicadas.

CUARTO. POSIBILIDAD TEMPORAL PARA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE DEBATES. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal refiere que “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

• • •

Por su parte, el artículo 126 segundo párrafo del Código señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección; no obstante, en virtud de la reforma practicada en el Código, se estableció mediante el artículo transitorio Tercero, que de manera extraordinaria el siguiente proceso electoral iniciaría en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección.

Por ende, se concluye que la emisión del Reglamento de Debates, mediante el presente acuerdo, se encuentra del ámbito constitucional permitido de noventa días, a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Federal.

Así, por lo anteriormente expuesto, en atención a lo dispuesto los Resultandos y Considerandos del presente acuerdo y con fundamento en los artículos 105 fracción II párrafo cuarto y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° párrafo primero, 66 párrafo primero, 68 fracciones III y IV, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX y XXX, 126 y 167 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° numeral 1 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como de la Tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 47/95 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Tesis Aislada número XCIV/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

• • •

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General aprueba y emite el “Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el estado de Aguascalientes y tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates políticos entre las y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular en la entidad, de conformidad con los artículos 218 párrafos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y de manera orientadora, del 303 al 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Candidato(s) o Candidata(s): La ciudadanía que es postulada por un partido político, candidatura común o coalición para ocupar un cargo de elección popular o bien que obtengan, por parte de la autoridad electoral, el registro como candidatas o candidatos independientes, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el

• • •
Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales aplicables;

b) Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

c) Consejo General: Órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

d) Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es): Organismos auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, responsables de organizar las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciocho distritos electorales del estado y de celebrar el cómputo de las mismas;

e) Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es): Organismos auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, responsables de organizar la elección de Ayuntamiento de los once Municipios del Estado y de celebrar el cómputo de las mismas;

f) Comisión: Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

g) Coordinación: Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,

h) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;

i) Dirección Jurídica: Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

• • •
j) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

k) INE: Instituto Nacional Electoral;

l) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

m) Moderador(es) o Moderadora(s): Persona designada para dirigir el debate;

n) Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidato/a independiente o autoridad electoral al que le corresponde;

o) Reglamento: Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

p) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

q) RyTA: Radio y Televisión de Aguascalientes;

r) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y

s) Secretaría Operativa: Secretaría Operativa de la Comisión.

• • •

Artículo 3.- Para efecto del Reglamento, los debates son actos públicos que pueden realizarse únicamente durante el periodo de campañas electorales de un determinado proceso electoral en la entidad, donde las personas que contienden por una candidatura dentro de una misma demarcación política electoral exponen y confrontan entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales respecto a temas específicos, observando para ello los principios de equidad y trato igualitario, con el objetivo de difundir dichas propuestas, planteamientos y plataformas como parte de un ejercicio democrático y con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de cada candidata y candidato sobre el tópico determinado y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- La Comisión será creada por acuerdo del Consejo General y se integrará por tres consejerías. Las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, podrán participar con voz, pero sin voto en sus reuniones.

La Comisión se instalará antes de finalizar el mes de diciembre del año en que dé inicio el proceso electoral correspondiente, con el objetivo de planificar la organización y promoción de los diferentes debates durante el mismo.

La Secretaría Operativa de la Comisión estará a cargo de la persona titular de la Coordinación, en sus reuniones podrán participar además

• • •

como invitadas e invitados las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica o en su defecto, algún representante de dichas áreas.

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

I. Instruir a la Secretaría Ejecutiva a fin de que ésta remita invitación a las candidatas y candidatos para que participen en los debates en que les corresponda de acuerdo al tipo de elección y su demarcación territorial;

II. Nombrar a la persona que fungirá como moderadora o moderador en cada debate, en términos del artículo 27 del Reglamento;

III. Seleccionar los temas que se abordarán en los debates, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento;

IV. Cuando decida solicitar cualquier ayuda que resulte indispensable para la celebración de los debates, informarlo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que su titular entable la comunicación correspondiente con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás autoridades;

V. Entablar comunicación con los Consejos Municipales y Distritales a fin de que se dé la coadyuvancia respecto a cualquier actividad relacionada con los debates que resulte necesaria;

• • •

VI. Contactar a los medios de comunicación con señal en el Estado, para informar la fecha, lugar y hora en que se realizarán cada uno de los debates, así como para dar difusión y promoción a los mismos;

VII. Informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras en que se hará la transmisión correspondiente;

VIII. Expedir los gafetes de acreditación para las candidatas, candidatos, acompañantes y prensa que asista a los respectivos debates, en términos del Reglamento;

IX. Dar seguimiento a las tareas que se lleven a cabo para la organización de los debates para su debido cumplimiento;

X. Informar al Consejo General, de manera mensual en cada sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas en torno a los debates;

XI. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates, y

XII. Realizar las labores de promoción de los debates que no son de organización obligatoria para el Instituto, de acuerdo al artículo 167 del Código.

b) Vigilancia y Supervisión: Tratándose de debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada, la Comisión se encargará de:

I. Recibir de las y los organizadores de los debates, hasta tres días antes de la celebración de los mismos, el informe correspondiente

• • •
que deberá contener los detalles de su realización, el formato de tiempos de intervención acordado, la fecha de la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como Moderadoras y los temas a tratar;

II. Informar de manera inmediata a la DEPPP, respecto de los debates que sean de su conocimiento e

III. Instar un procedimiento sancionador en términos del artículo 246, fracción V, del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo, del mismo y el artículo 218, sexto párrafo, de la Ley General.

c) En cuanto a los debates en que el Instituto coadyuve en términos del Título VI del Reglamento, las atribuciones específicas a cargo de la Comisión se determinarán en función del acuerdo a que se llegue con quien o quienes soliciten la participación del Instituto; pero en todo caso, estará a cargo de la Comisión el cumplimiento de lo señalado en las fracciones VII, X y XII del inciso a) de este artículo.

TÍTULO III

ETAPA PREVIA A LOS DEBATES

Capítulo I

De las modalidades de los debates

Artículo 6.- El Instituto, a través de la Comisión, organizará de manera obligatoria dos debates para las candidatas y candidatos a la Gubernatura de la entidad, así como uno entre candidatas y

• • •

candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 167 del Código.

Para el debate que se lleve a cabo entre candidatas y candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político será representado por la candidata propietaria o el candidato propietario que ocupe la posición número uno de su lista de candidaturas a Diputaciones por el mencionado principio, así como las candidaturas independientes que hubiere.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que por el número de candidaturas participantes en el debate, éste no pudiera ser desarrollado de manera adecuada por el espacio del recinto, o por la duración o producción que se hubieran acordado, de manera excepcional, la Comisión podrá determinar la realización de dos debates de carácter obligatorio, a fin de que la mitad de las candidaturas, o la cifra más cercana a la mitad, participe en el primer debate y la otra mitad participe en el segundo debate, respetando en todo momento la equidad en el formato de los mismos, y cuya participación de las candidaturas será sorteada conforme a lo que determine la Comisión, tal y como establece el artículo 25 de éste Reglamento.

Asimismo, promoverá la organización de debates para las candidaturas a presidencias municipales de Ayuntamientos y de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, pudiendo organizar por sí mismo dichos debates en función de la disponibilidad presupuestal con que se cuente. En el caso de Ayuntamientos, cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, se considerará de

manera prioritaria la organización de debates en los Municipios en que haya presencia de candidaturas independientes.

Para la organización de los debates a que se refiere este artículo, la Comisión contará con la colaboración de las áreas operativas del Instituto.

Artículo 7.- Los debates que organice el Instituto serán promocionados de manera previa en diversos medios de comunicación a instancia de la Comisión, a fin de que la ciudadanía pueda seguirlos el día de su celebración.

Artículo 8.- Los medios de comunicación, instituciones académicas y la sociedad civil organizada podrán organizar libremente debates entre las candidatas y los candidatos, debiendo cumplir con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 218 y demás preceptos aplicables de la Ley General, el artículo 314 del Reglamento de Elecciones y las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Capítulo II

De las invitaciones, notificaciones y solicitudes en debates organizados por el Instituto

Artículo 9.- Los debates a que se refiere el artículo 6° cuarto párrafo del Reglamento, podrán ser organizados por iniciativa propia del Instituto, a través de la Comisión, o en su defecto, mediar una solicitud de parte de candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes para efecto de que se organicen los mismos.

• • •
Las solicitudes que se realicen deberán hacerse por escrito, ser dirigidas a la Comisión y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre de quien promueve o representante legal, tratándose de partido político o coalición. En este último caso la representación legal se reconocerá a quien le sea otorgada por los estatutos del partido o, en su caso, por el convenio de coalición respectivo;

II. Domicilio legal para oír y recibir notificaciones;

III. Ser formuladas de manera pacífica y respetuosa;

IV. Contener la mención expresa y clara del tipo de elección y la demarcación territorial respecto de las cuales se solicita realizar el debate;

V. Exposición de motivos sobre la importancia de llevar a cabo el debate que se solicita, señalando cómo dicho ejercicio podría ayudar a la ciudadanía de la demarcación territorial respectiva a ejercer su voto de mejor manera;

VI. Si hubiera alguna propuesta de tema o temas que en específico se pretenda debatir, se deberá hacer dicha mención; y

VII. Firma de quien promueva o cuente con la representación legal en términos de la fracción I de este artículo.

Artículo 10.- La Comisión deberá dar respuesta a las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior en el término más breve posible, orientando su respuesta con base en los siguientes criterios:

• • •
I. La disponibilidad presupuestal con que se cuente para llevar a cabo el debate solicitado;

II. Si ya se ha realizado un debate para el tipo de elección y en la demarcación territorial que se solicita;

III. Si un debate se encuentra ya en organización o planeación para el tipo de elección y en la demarcación territorial que se solicita;

IV. Tratándose de elección de Ayuntamientos, si hay la presencia de candidaturas independientes. De ser así, dicha solicitud tendrá prioridad, de conformidad con el artículo 6° cuarto párrafo del Reglamento, observando siempre la disponibilidad presupuesta con que cuente el Instituto; y

V. La participación electoral de la ciudadanía en la demarcación territorial respectiva, dependiendo el tipo de elección, y cómo la celebración del debate pudiera impactar en dicho aspecto.

Si la Comisión decide aceptar la organización del debate solicitado, deberá señalar en su respuesta las acciones que se llevarán a cabo para iniciar los preparativos respectivos y una proyección de los plazos en que se realizará el debate, no habiendo impedimento para la modificación de dichos plazos en función de alguna situación extraordinaria que sobreviniere.

En caso de imposibilidad presupuestal o cualquier otra causa justificada para no realizarlo, se responderá de manera negativa a la solicitud y se comprometerá a realizar la promoción del mismo a fin

• • •
de favorecer su organización por parte de alguno de los sujetos a que se refiere el Título VI del Reglamento.

De darse el caso que un debate solicitado ya se encuentra en organización o planeación, se le hará saber ello a quien lo hubiera solicitado, pudiéndose tomar en consideración alguna de las propuestas o peticiones formuladas en la solicitud.

Si la solicitud presentada no cumpliera con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior o fuera oscura en su redacción, ocasionando ello una imposibilidad material para que la Comisión manifieste su respuesta, esta podrá formular un requerimiento a quien hubiera promovido la petición, para que dentro del término de tres días dé respuesta con la información faltante. De haber omisión en dar respuesta a dicho requerimiento en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 11.- La invitación, para el caso de debates no obligatorios, así como la notificación, para aquellos obligatorios en términos del artículo 167 del Código, que se realice a las candidatas y candidatos correspondientes para participar en los mismos, se realizará preferentemente mediante el sistema electrónico con que para dicho efecto cuenta el Instituto.

En caso de imposibilidad de realizar las invitaciones y notificaciones por el medio señalado en el párrafo anterior, se procederá a practicarlas en el domicilio que para oír y recibir notificaciones hubieran proporcionado las candidatas y candidatos al momento de solicitar su registro.

• • •

Artículo 12.- Una vez practicada la invitación o notificación a que se refiere el artículo anterior, las subsecuentes notificaciones que se resulten necesarias se realizarán en los mismos términos de dicho artículo.

La Comisión podrá citar a las candidatas y candidatos a las reuniones que estime necesarias para el éxito de los debates correspondientes.

Capítulo III

De la aceptación para participar en los debates

Artículo 13.- Las candidatas y candidatos que deseen participar en alguno de los debates a que se les invite, deberán manifestar su aceptación en el término de tres días, contados a partir de que hayan recibido la invitación correspondiente.

De la misma manera, las candidatas y candidatos que participen de los debates obligatorios, deberán manifestar su conocimiento a la Comisión en el mismo término señalado en el párrafo anterior, para el mero efecto de la organización del debate respectivo.

Artículo 14.- Si las candidatas y los candidatos no dan respuesta en el término de tres días a que se refiere el artículo anterior, se entenderá que no aceptan la invitación o que declinan su participación en el debate obligatorio, procediendo la Comisión en el último de los casos a dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien los procedimientos sancionadores correspondientes en términos del artículo 244 fracción X del Código.

• • •

En el supuesto de presentarse una aceptación para participar o una confirmación de presencia que sea extemporánea en relación con el término indicado en el párrafo anterior, la Comisión valorará la pertinencia de incluir a la candidata o candidato respectivo y decidirá en cada caso, considerando para ello, de manera especial, si la presencia de la candidata o candidato correspondiente abona en favor de una representación pluralista de las diferentes corrientes políticas, así como que dicha inclusión sea operativamente posible en función de lo avanzado que se encuentren los preparativos para el debate de que se trate.

En ningún caso se permitirá la inclusión de candidatas o candidatos que no respondieren de manera afirmativa con al menos tres días previos a que se celebre el sorteo de acomodo y turno del respectivo debate.

Artículo 15.- La negativa para participar en un debate, ya sea que se trate de uno obligatorio o voluntario, por parte de candidatas o candidatos, no será motivo para la cancelación del mismo, a excepción de cuando no se cuente con al menos dos candidatas o candidatos que hayan confirmado su presencia en el debate correspondiente.

Artículo 16.- Las candidatas y candidatos que asistan a los debates podrán acompañarse de hasta dos personas, las cuales deberá indicar al momento de confirmar su asistencia, pudiendo cambiar los nombres de las personas acompañantes hasta cinco días previos a la celebración del debate, haciéndoselo saber a la Comisión por el mismo medio en que comunicó sus primeras designaciones.

• • •

La Comisión proporcionará gafetes de acreditación tanto a las candidatas y candidatos, como a sus acompañantes, con anticipación al día en que se celebre el debate. Candidatas, candidatos y sus acompañantes deberán portar el gafete de acreditación en un lugar visible desde el acceso al recinto en que se lleve a cabo el debate y así deberán permanecer durante la celebración del evento.

Capítulo IV

Del recinto en donde se lleven a cabo los debates

Artículo 17.- El lugar de celebración de los debates será preferentemente aquel que resulte idóneo de acuerdo a las recomendaciones técnicas señaladas por la Coordinación; por lo cual, podrá tratarse de las instalaciones de RyTA, previo acuerdo que se celebre con el Gobierno del Estado; de la sede del Instituto; o, en su defecto, de algún lugar de las demarcaciones de los Municipios o Distritos del Estado, siempre y cuando estos últimos cumplan las siguientes condiciones:

I. Deberá ser un local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;

II. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, o con alguna de las candidatas y los candidatos participantes en el debate;

III. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares;

• • •

IV. No ser Presidencias Municipales o edificios públicos plenamente identificables con la Administración Pública Municipal que corresponda;

V. Contar con acceso a internet que garantice su transmisión en vivo, o en su caso determinar que se grabará para su posterior retransmisión; y

VI. Que cuente con el espacio suficiente para albergar a las candidatas y candidatos correspondientes, así como a sus acompañantes, al personal del Instituto que asista, a la prensa que cubra el debate y a demás personal técnico necesario para la celebración del debate.

Artículo 18.- Si al momento de realizar las invitaciones y notificaciones a las candidatas y candidatos no estuviera aún determinado el lugar en que se efectuará el debate, en cuanto esto suceda, deberá ser notificado a las candidatas y candidatos en los términos señalados en el Reglamento.

Determinado el lugar, la Comisión se encargará de realizar los trabajos necesarios en el mismo, para el adecuado desarrollo del debate, entendiendo esto como la preparación del recinto en cuanto a su escenografía, logística, audio, iluminación, internet, transmisión y demás necesidades que se requieran.

Para el efecto precisado en el párrafo anterior, deberá contemplarse una partida específica dentro del proyecto de presupuesto de egresos del año correspondiente.

• • •

Artículo 19.- En el lugar donde se celebre el debate, no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Solo se permitirá colocar la imagen del Instituto y del proceso electoral correspondiente.

Las candidatas y los candidatos no podrán realizar mítines o reuniones con simpatizantes en un radio de doscientos metros alrededor del lugar donde se lleve a cabo el debate.

Los emblemas de los partidos políticos, así como en su caso, de las candidatas y los candidatos independientes, que se coloquen para ser identificadas e identificados, deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario.

Artículo 20.- No se permitirá el acceso a los debates a las y los militantes, simpatizantes y el público en general, exceptuadas las personas que acompañen a las candidatas y candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, primer párrafo, del Reglamento.

Por parte del Instituto, podrán ingresar las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación, así como las personas integrantes de los Consejos Municipales y Distritales, según corresponda, respecto de las candidaturas que participen en el debate. Asimismo, podrá acreditarse a demás personal que resulte necesario para la adecuada celebración del debate.

De igual forma tendrá acceso la prensa acreditada, previa solicitud que realicen ante el Instituto.

• • •

Capítulo V

De los temas a discutir en los debates

Artículo 21.- Los temas que serán materia de los debates variarán en función del tipo de elección de que se trate; en ese sentido, de manera enunciativa pero no limitativa dichas temáticas podrán ser:

I. Servicios públicos; lo cual puede comprender: agua potable, drenaje y alcantarillado, parques y jardines, alumbrado público, limpia, recolección y disposición final de residuos, entre otros;

II. Seguridad pública estatal y municipal;

III. Contribuciones municipales y estatales, así como Hacienda pública;

IV. Desarrollo urbano estatal y municipal;

V. Medio ambiente;

VI. Utilización de suelo, licencias y permisos;

VII. Salud pública estatal y municipal;

VIII. Educación y

IX. Desarrollo económico y Generación de empleo.

Al no consistir la anterior en una lista cerrada, la Comisión cuenta con la facultad de definir otros temas relevantes, siempre y cuando se

encuentren relacionados con las atribuciones propias del cargo por el cual se contienda.

Asimismo, las candidatas y los candidatos tendrán plena libertad de exponer las propuestas relacionadas con el tema que se encuentre a debate, apegándose a su plataforma electoral y, en su caso, a los documentos básicos de su partido político.

Artículo 22.- La discusión en los debates girará en torno a tres temas, respecto de los cuales dos serán elegidos por la Comisión, mientras que el tercero estará determinado a partir de una terna que será puesta a consideración por la misma Comisión, para que sea la ciudadanía a través de las redes sociales del Instituto quien haga la elección final mediante votación.

En este último caso, cuando la cercanía del debate respectivo, la cantidad de debates a realizar o cualquier otra situación excepcional, sea causante de complicaciones para la celebración de la votación a cargo de la ciudadanía o este procedimiento pudiera generar confusión entre los diferentes debates a celebrarse, la Comisión será la encargada de elegir la totalidad de los temas a debatir o establecer una mecánica distinta para el tercer tema, debiendo en este caso fundar y motivar adecuadamente la procedencia de este supuesto.

Tanto en la selección de los primeros dos temas como en el de la terna que se pondrá a disposición de la ciudadanía para la elección final del tercer tema, se debe cuidar que los mismos guarden estricta relación con el tipo de elección de que se trate y se encuentren

dentro de la esfera de competencias del cargo o cargos por los que se contienda.

El orden en que se discutirá cada tema será sorteado en el mismo evento en que se realice el relativo a los turnos de intervención y acomodo de candidatas y candidatos en las instalaciones del Instituto, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento.

Capítulo VI

Del sorteo

Artículo 23. - La ubicación de las candidatas y los candidatos y el orden de intervención en cada una de las rondas, se determinará mediante sorteos, los cuales tendrán verificativo por lo menos dos semanas antes de la realización del debate correspondiente, en las instalaciones del Instituto, tomando en cuenta las siguientes especificaciones:

- I. Se llevarán a cabo los sorteos en presencia de las candidatas y los candidatos que hayan aceptado participar en el debate o en su defecto de las personas que previamente hayan autorizado como sus representantes para tal efecto.
- II. En el caso de que una candidata o un candidato no se encuentre presente al momento de realizarse el sorteo ni tampoco se encuentre presente persona que la o lo represente, no será impedimento para que se realice el mismo, por ello, a fin de dar continuidad con el desarrollo del sorteo, será designado el personal del Instituto que se encuentre en el lugar para que tome el turno de la candidata o el

• • •
candidato ausente, y de cuyos resultados se tendrá por conforme la candidata o el candidato implicado.

- III. En primer lugar, se sorteará el lugar que permitirá conocer la ubicación en el recinto de cada una de las candidatas y los candidatos, el número de lugares a sortear corresponderá al número de candidatos y candidatas que hayan aceptado participar en el mismo. Las posiciones en el recinto se darán de izquierda a derecha según visto desde el público de acuerdo al número obtenido en orden ascendente.
- IV. Posteriormente se sorteará el orden en que cada candidato y candidata tendrá su primera intervención, y una vez que se haya determinado el número de intervenciones para esta primera ronda, se procederá a sortear el orden que tendrían las candidatas y los candidatos para sus subsecuentes intervenciones.

Artículo 24.- Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera de dichas urnas se introducirán en sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, o en su caso, candidatura independiente, a la que pertenezcan las y los candidatos a debatir, los nombres de éstos, la firma de la o el presidente de la Comisión y el sello del Instituto.

En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el número uno hasta el que corresponda al número de candidatos y candidatas que aceptaron participar en el debate, la firma de la o el Presidente de la Comisión y el sello del Instituto.

• • •

La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, coalición o en su caso, candidatura independiente y el nombre de la o el candidato y posteriormente extraerá una ficha de uno de los sobres de la segunda urna, la cual contendrá un número, de lo que se desprenderá la ubicación en el recinto de dicho candidato o candidata, posteriormente se sacará de la segunda urna una ficha del otro sobre, de la cual se desprenderá su turno en la primera intervención, subsecuentemente se tomará otra ficha de los otros sobres de la segunda urna, por cada una de las intervenciones que tendrá la candidata o el candidato, ello a fin de determinar su orden de participación en cada una de las etapas del debate.

Concluido lo anterior, se volverá a sacar de la primera urna otro sobre con el nombre del partido político, coalición o candidatura independiente, el cual repetirá el procedimiento señalado en los párrafos previos, y así sucesivamente hasta agotar todos los sujetos participantes.

Artículo 25. Una vez celebrada la sesión de registro de candidaturas y en el caso de que por el número de candidaturas registradas, la Comisión determine la realización de dos debates obligatorios entre las y los candidatos a una diputación local, tal y como se indica en el tercer párrafo del artículo 6° del presente Reglamento, ésta deberá establecer el procedimiento que será empleado a efecto de determinar las candidaturas que participarán en cada uno de los debates y en el cual se deberá cuidar que la misma cantidad de candidaturas participen en cada uno de los mismos, tratándose de un

• • •

número par de participantes, o bien, que se cuente con la participación de la cifra más cercana a la mitad, tratándose de un número impar.

Una vez definidas las candidaturas que participarán en cada uno de los debates, los sorteos relativos a la ubicación en el recinto de cada uno de ellos, así como el orden de intervención en cada una de las rondas, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

Capítulo VII

De la moderadora o moderador

Artículo 26.- La Comisión seleccionará a la o el Moderador del debate de entre los que le sean propuestos por la Coordinación, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 27.- Para ser designado Moderador o Moderadora del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) No contar con afiliación partidista;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en el año anterior a la designación;

• • •

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado(a) como candidato o candidata, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.

e) No ser ministro(a) de culto religioso;

f) Contar preferentemente con conocimiento en la materia electoral, en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;

g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;

h) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos, candidatas y dirigentes de Partidos Políticos;

j) No ser miembro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 28- El Moderador o Moderadora tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las candidatas y candidatos participantes;

b) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;

c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;

• • •
d) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;

e) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los candidatos y candidatas participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir a la candidata o el candidato en sus intervenciones si el tiempo concluye;

f) En caso de que alguno de los candidatos y candidatas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otra u otro o le falte al respeto, el Moderador o Moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la o el participante interrumpido el tiempo que se hubiese perdido.

g) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todas y todos los participantes en el debate; y,

h) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establece el Reglamento.

Artículo 29.- El Moderador o Moderadora debe abstenerse de:

a) Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de las candidatas y los candidatos participantes, cuando sea necesario para notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención, o bien cuando sea necesario para conservar el orden en el recinto.

- b) Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- c) Aceptar que las candidatas y los candidatos participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- d) Establecer discusiones o diálogos personales con las candidatas y los candidatos;
- d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las candidatas y los candidatos; y
- f) Rectificar declaraciones hechas por las candidatas y los candidatos.

Artículo 30.- El Moderador o Moderadora podrá aplicar las medidas siguientes a las candidatas y los candidatos participantes en el debate:

- a) En caso de excederse en los tiempos, será acreedor de un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención; y,
- c) En caso del no acatamiento a lo anterior, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI del Título III del Reglamento, se le exhortará su cumplimiento, de reincidir en su conducta, se le conminará a que abandonare el lugar, y en caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VIII

De las reglas de disciplina

• • •

Artículo 31.- Desde que arriben al recinto en que se celebre el debate, las candidatas y candidatos deberán comportarse con el debido respeto entre ellas y ellos, con sus respectivos acompañantes, con el personal del Instituto, con la prensa que cubra el debate, así como con el personal técnico que sea necesario para su celebración.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, durante el desarrollo del debate las candidatas y candidatos deberán seguir las siguientes reglas:

I. Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada candidata y candidato, en términos de lo establecido por el Reglamento y lo que en su caso determinare la Comisión;

II. Deberán evitarse ofensas o calumnias que denigren a las otras candidatas y candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros;

III. Estará prohibido el uso de cualquier aparato electrónico, pudiendo únicamente hacer uso de material impreso como apoyo, sin que ello implique que las intervenciones de las candidatas y los candidatos pueda limitarse a leer dicho material impreso;

IV. Si alguna candidata o algún candidato abandona el recinto del debate, no podrá ingresar de nuevo, teniendo como consecuencia que no se reincorporará al debate y

V. Las demás que la Comisión considere pertinentes.

• • •

Artículo 32.- Las personas acompañantes de las candidatas y candidatos deberán seguir en lo conducente las reglas a que se refiere el artículo anterior, poniendo especial énfasis en evitar contestar llamadas durante el desarrollo del debate.

Artículo 33.- En el debate, solo tendrán voz el Moderador o Moderadora, así como las candidatas y los candidatos participantes. En ningún momento se permitirá que el personal técnico necesario para la celebración del debate intervenga, interrumpiendo la exposición de los temas a cargo de las candidatas y los candidatos o al Moderador o Moderadora del evento, o bien, que realicen llamadas telefónicas.

TÍTULO IV

ETAPA DE LOS DEBATES

Capítulo I

De la asistencia a los debates

Artículo 34.- En el supuesto de que el día del debate no acudieran al mismo por lo menos dos de las candidatas y los candidatos que previamente hayan aceptado participar, esto será causa para la cancelación del mismo.

Artículo 35.- El día del debate, las candidatas y los candidatos deberán presentarse en el lugar de la celebración por lo menos sesenta minutos antes de su inicio.

• • •

Artículo 36.- Las candidatas o los candidatos que no lleguen a la hora señalada en el párrafo anterior y en caso de que no sea técnicamente posible su incorporación al foro debido a los avances técnicos realizados por el personal operativo, tales como las pruebas de audio e iluminación y demás actividades previas que sean necesarias para la debida celebración del debate, perderán su participación en el mismo.

Artículo 37.- Las candidatas o los candidatos que, habiendo confirmado su asistencia, no se presenten el día del debate o estén en el supuesto del artículo anterior, serán nombradas o nombrados por la Moderadora o Moderador llegado su turno de participación de acuerdo al sorteo realizado con anterioridad para tal efecto, siendo conducente que señale que no se encuentra presente y pasando a la siguiente candidata o candidato en turno.

Artículo 38.- El día del debate solo será permitido el acceso al recinto a un máximo de dos acompañantes por las candidatas y los candidatos participantes, quienes deberán respetar lo previsto por el presente Reglamento, y además, por parte del Instituto, podrán ingresar las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo, la o el titular de la Coordinación, las y los Consejeros Electorales y la o el Secretario Técnico integrantes del Consejo Municipal o Distrital de la demarcación que corresponda a la elección a la que contienden las y los participantes del debate, y demás personal necesario para la adecuada celebración del mismo. El número de personas podrá aumentar o disminuir dependiendo de la capacidad del espacio donde se celebre el evento, previo aviso por escrito que realice la

Comisión a las y los representantes de los partidos políticos y a las candidatas y los candidatos participantes.

Artículo 39.- Una vez que las y los candidatos manifiesten o confirmen su intención de participar en el debate y proporcionen el nombre de sus acompañantes, la Comisión ordenará expedir los gafetes de acreditaciones correspondientes, mismos que les serán entregados a las y los candidatos participantes previo a la realización del debate.

Artículo 40.- Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión a través de la Coordinación acreditará a los medios de comunicación que manifiesten interés en cubrir el debate.

Artículo 41.- A efecto de verificar la autorización con que cuentan las personas para ingresar al recinto en el que se llevará a cabo el debate, se acondicionará un módulo en el exterior del mismo, ante el cual deberán identificarse cada una de dichas personas y mostrar la autorización que previamente se le haya entregado por parte de éste Instituto, impidiéndose la entrada a cualquier persona no autorizada.

Capítulo II

De la mecánica de los debates

Artículo 42.- Los debates tendrán la siguiente estructura:

I. Mensaje inicial: Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General realizar la bienvenida a las candidatas y candidatos, sus acompañantes, personal del Instituto, prensa y a la

• • •

ciudadanía en general que siga la transmisión del debate, destacando la importancia de la celebración de actos públicos de esa naturaleza, mismo que será previamente grabado para su transmisión al inicio de cada uno de los debates;

II. Entrada: La Moderadora o el Moderador dará la bienvenida a las personas presentes, procediendo a explicar las reglas que regirán el debate;

III. Desarrollo: Esta etapa comprende las tres rondas en que se llevará a cabo la discusión de los temas, correspondiendo una ronda por cada tema. El orden en que hablará cada candidata y candidato será el que se haya indicado en el sorteo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Primera ronda: Por ser la primera intervención de cada candidata o candidato, deberán comenzar con una breve presentación, seguido de lo cual expondrán propuestas, plataforma y demás ideas en torno al tema que haya sido sorteado para ser discutido en primer lugar. En esta primera intervención cada candidata y candidato contará con dos minutos y treinta segundos para hablar.

Una vez que haya hablado cada candidata y candidato, se hará una ronda de réplica respecto lo expuesto por las demás candidatas y candidatos en su primera intervención. En esta réplica cada candidata y candidato contará con un minuto para hablar.

- b) Segunda ronda: Se expondrán propuestas, plataforma y demás ideas en torno al tema que haya sido sorteado para ser discutido en

segundo lugar. En esta intervención cada candidata y candidato contará con dos minutos y treinta segundos para hablar.

Una vez que haya hablado cada candidata y candidato, se hará una ronda de réplica respecto lo expuesto por las demás candidatas y candidatos en su segunda intervención y en estricta relación con el segundo tema. En esta réplica cada candidata y candidato contará con un minuto para hablar.

- c) Tercera ronda: Se expondrán propuestas, plataforma y demás ideas en torno al tema que haya sido sorteado para ser discutido en tercer lugar. En esta intervención cada candidata y candidato contará con dos minutos y treinta segundos para hablar.

Una vez que haya hablado cada candidata y candidato, se hará una ronda de réplica respecto lo expuesto por las demás candidatas y candidatos en su tercera intervención y en estricta relación con el tercer tema. En esta réplica cada candidata y candidato contará con un minuto para hablar.

- d) Conclusiones: Finalmente se otorgará un minuto a cada candidata y candidato para exponer su mensaje final, mediante el cual sintetice las ideas expuestas a lo largo del debate, pudiendo enfocarse en el tema o temas que más le convenga.

IV. Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del Moderador o Moderadora a quienes debatieron y al público en general.

Los tiempos de cada una de estas etapas podrán ser modificados por la Comisión en cada uno de los casos concretos que se presenten, tomando en cuenta el número de participantes. Los debates tendrán una duración máxima de dos horas.

Capítulo III

De la difusión del debate

Artículo 43.- Los debates que sean organizados por el Instituto podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba de la Coordinación el listado de medios de comunicación con cobertura en el Estado, extenderá una invitación a las y los representantes de dichos medios para hacer de su conocimiento la celebración de un debate, de esta manera, los medios interesados en llevar a cabo la reproducción del mismo contarán con un plazo de 72 horas, para manifestar ante este Instituto si es su deseo realizar la retransmisión del mismo.

Posterior a que se tenga conocimiento sobre los medios de comunicación que realizarán la retransmisión del debate y una vez que se acuerde con RyTA la manera que podrá realizarse la misma, en caso de que se lleven a cabo con dicha dependencia, deberá de hacerseles de su conocimiento a dichos medios de comunicación, a

• • •
efecto de que puedan realizar la cobertura del evento de manera oportuna.

Artículo 45.- Los medios de comunicación que decidan retransmitir el debate, deberán comunicar dicha intención al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en la entidad, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la transmisión del mismo, en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales de partidos políticos o en su caso, coaliciones, candidaturas independientes y autoridades electorales que no puedan difundirse conforme a la pauta, y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos, misma que deberá apegarse a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 46.- Las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado que transmitan o difundan debates, que regula el Reglamento, deberán insertar en las intervenciones de las candidatas y los candidatos, los emblemas de los partidos políticos que los hayan postulado o, en su caso, de las candidaturas independientes correspondientes, el nombre de éstos y su sobrenombre, en su caso, en sus respectivas intervenciones.

Artículo 47.- Las transmisiones de los debates que se celebren, deberán ser difundidas de manera íntegra. Por ningún motivo deben ser manipuladas o incompletas.

Capítulo IV

Disposiciones técnicas

• • •

Artículo 48.- La imagen del debate será definida por la Comisión, la cual deberá ser conforme a la imagen oficial de este Instituto.

Artículo 49.- La vestimenta de las candidatas y los candidatos deberá ser preferentemente formal y de colores sólidos, evitando el uso de patrones pequeños, de collares, pulseras, cadenas o joyas que pudieran generar ruido.

Artículo 50.- En el caso en que los debates se desarrollen con el formato de uso de atriles, colocando a las candidatas y los candidatos frente al Moderador o Moderadora, las tomas de televisión durante la intervención de cada candidata y candidato serán cerradas “tipo primer plano” o “medium close up”. Solo se harán tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando el Moderador o Moderadora despida la transmisión.

En el caso de utilizar otro formato para la realización del debate, la Comisión decidirá el tipo de tomas que deberán usarse en el mismo.

Capítulo V

De la seguridad en el debate

Artículo 51.- La seguridad del recinto donde será celebrado cada debate, quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes previo acuerdo que celebre el Instituto con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Capítulo VI

De las sanciones

Artículo 52.- El incumplimiento de las disposiciones del Reglamento será sancionado conforme a lo establecido por los artículos 242, 244, 245 y 246 del Código y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII

Casos no previstos

Artículo 53.- Cualquier caso no previsto en el Reglamento será resuelto por la Comisión.

TÍTULO V

DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 54.- En términos de los artículos 218, numeral 6 de la Ley General y 314 del Reglamento de Elecciones, los medios de comunicación, las instituciones académicas y la sociedad civil organizada, podrá organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique dicha intención a la Comisión, por lo menos tres días antes de la propuesta para la celebración;
- II. Deberán comunicar por escrito a la Comisión los detalles del debate, el lugar donde se ha de celebrar, la fecha, el formato a utilizar, los

• • •

- tiempos de duración, las personas que fungirán como moderadores y los temas a tratar;
- III. Deberán participar por lo menos dos candidatos o candidatas que contiendan en la misma elección;
 - IV. Establecer condiciones de equidad en el formato;
 - V. Deberán hacer del conocimiento del Instituto mediante escrito, el medio por el cual fueron invitados las y los candidatos al debate del que se trate;
 - VI. Deberán hacer del conocimiento de la Comisión mediante escrito, del medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate del que se trate; y
 - VII. Deberán convocar fehacientemente a todas las candidatas y candidatos a participar en el debate, informando de ello a la Comisión para garantizar el principio de equidad.

Artículo 55.- Una vez que la Comisión reciba el escrito mediante el cual se haga de su conocimiento la organización de un debate, procederá a revisar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el párrafo inmediato anterior y en el caso de detectar alguna omisión le realizará una prevención otorgándole el plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que subsane dichas omisiones.

Artículo 56.- Una vez que la Comisión reciba el escrito mediante el cual se haga de su conocimiento la organización de un debate, o en su caso la contestación a la prevención que le sea realizada, deberá remitirlos a la brevedad posible a la DEPPP, a fin de que dicha Dirección tenga conocimiento de la misma y se encuentre en posibilidad de realizar los trámites que estime pertinentes.

• • •

Artículo 57.- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidatas y los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Artículo 58.- Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las y los candidatos, para lo cual deberán notificar a la Comisión sobre las necesidades y recursos gráficos que garanticen la utilización genérica de los emblemas que sean requeridos para la transmisión original del debate.

Artículo 59.- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor o en contra de un partido, coalición o candidatura en particular.

Artículo 60.- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 61.- En el caso de que los medios de comunicación, las instituciones académicas o la sociedad civil organizada, decida

organizar de manera independiente un debate y no cumplan con las disposiciones previstas en el presente título, se le podrá iniciar a petición de la Comisión un Procedimiento Sancionador en términos del artículo 246, fracción V, del Código, en relación con el diverso 167, tercer párrafo, del mismo Código y el artículo 218, sexto párrafo, de la Ley General.

TÍTULO VI

DE LOS DEBATES EN QUE EL INSTITUTO COADYUVE

Artículo 62- El Instituto podrá coadyuvar en los debates que organicen los medios de comunicación, las instituciones académicas y la sociedad civil organizada, previa solicitud de estas que se dirija por escrito a la Comisión y que contenga los siguientes elementos:

I. Nombre de la institución académica, medio de comunicación o sociedad civil, o si se trata de una pluralidad mencionar todas, que pretenden organizar el debate, así como representante legal de la misma o mismas;

II. Domicilio legal para oír y recibir notificaciones;

III. Ser formuladas de manera pacífica y respetuosa;

• • •

IV. Contener la mención expresa y clara del tipo de elección y la demarcación territorial respecto de las cuales se pretende realizar el debate;

V. Exposición de motivos sobre la importancia de llevar a cabo el debate que se solicita y en especial sobre la trascendencia de que el Instituto coadyuve en la organización del mismo;

VI. Los puntos específicos sobre los que se solicita coadyuvancia del Instituto;

VII. Las reglas que se pretende utilizar para la celebración del debate o la mención de que se acogerán total o parcialmente las reglas establecidas en el Reglamento. Dichas reglas no deberán prever una participación de las diferentes candidaturas que atente contra los principios rectores en la materia de imparcialidad, independencia, objetividad y equidad;

VIII. Si hubiera alguna propuesta de tema o temas que en específico se pretenda debatir, se deberá hacer dicha mención y

IX. Firma de quien o quienes cuenten con la representación legal para presentar dicha solicitud.

Artículo 63.- La Comisión analizará la solicitud y decidirá en el término más breve posible si acepta o no coadyuvar en el debate correspondiente, con base en los criterios señalados en el artículo 10 del Reglamento, en la medida en que resulten aplicables. Asimismo, tomará especialmente en cuenta que de la solicitud no se desprenda una participación de las diferentes candidaturas que atente contra

• • •

los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

En ese sentido, la Comisión podrá coadyuvar en la organización de dicho debate, aceptando que se sigan las reglas propuestas por quien o quienes hayan formulado la solicitud, siempre que se cumpla con los mencionados principios, por lo cual deberá cuidar especialmente que se invite a todas las candidatas y candidatos que corresponda, según el tipo de elección y la demarcación territorial, así como que se garantice su participación en condiciones de igualdad.

Si la solicitud presentada no cumpliera con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior o fuera oscura en su redacción, ocasionando ello una imposibilidad material para que la Comisión manifieste su respuesta, esta podrá formular un requerimiento a quien hubiera promovido la petición, para que dentro del término de tres días dé respuesta con la información faltante. De haber omisión en dar respuesta a dicho requerimiento en el término señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

El Instituto podrá requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate, ya sea con el fin de garantizar la equidad en la materia electoral o derivado de alguna situación atinente a la agenda propia del Instituto. Estos requerimientos podrán darse desde el momento inicial de la solicitud de coadyuvancia o incluso una vez que el Instituto hubiera aceptado participar y en caso de no atenderse dichos requerimientos o de no llegarse a algún acuerdo al respecto, el Instituto podrá abstenerse de

participar, lo que notificarán inmediatamente a quien o quienes hubieran solicitado su participación.

El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates, a que se refiere este artículo.

TRANSITORIOS

Único. – El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo

• • • _____
anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.